

ACTA RESOLUTIVA
No. 45-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 18
DE JUNIO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2024-0162-M de 18 de junio de 2024, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a conocer: “*Por la presente comunico a usted, que el día de hoy martes 18 de junio de 2024, tomaré licencia con cargo a vacaciones, por temas de índole familiar*”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2024** de jueves 06 de junio de 2024;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de análisis del monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del fondo partidario permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el año 2020;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto al Plan General de Auditorias para la Elecciones Generales 2025;
- 4° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPP-2024-0950-M; y, **resolución** respecto del informe de designación de liquidador del patrimonio del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma a la Codificación del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias; y,
- 7° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPP-2024-0928-M; y, **resolución** respecto del Informe de ajuste del Impuesto al Valor Agregado del Proyecto Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa – SIOPDD, suscrito por el

Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 44-PLE-CNE 2024** de jueves 06 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-18-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del*

Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;*
- Que el artículo 226 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén*

dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente. Cuando las organizaciones políticas realicen alianzas con una duración no menor a dos procesos electorales continuos, tendrán una rebaja del 50% por ciento en el pago del impuesto a la renta”;

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente hasta el 02 de febrero de 2020), establece lo siguiente: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...); **12.** Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones,*

*capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional; **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral (...);*

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial

Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”*;

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“Además de las cuentas de campaña electoral correspondientes, los partidos y movimientos políticos contarán con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, pudiendo abrir una cuenta adicional por cada jurisdicción provincial o de circunscripción especial del exterior siempre y cuando se identifique el origen, monto y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política, así también deberá contar con una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;

Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“El control de la actividad económico-financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”*;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo*

Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que la Disposición General Decima Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (reformada el 03 de febrero del 2020, publicada en Registro Oficial Suplemento 134, vigente), establece lo siguiente: *“Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.*** - *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del manejo de valores en efectivo.***- *Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta única de la organización política, y contarán siempre con los documentos*

de respaldo suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos”;

- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del manejo de Caja Chica.-** Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.-** La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.-** Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;***
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como, el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;***
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“Del Destino de Fondos.- El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el***

funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá:

Formación.- Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.

Publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”; (Énfasis añadido).

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas

por la Ley”;

- Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes. 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley.”;

Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen...”;

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.** - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.-** Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;

Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.-** La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero. -** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la

organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo

Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso. **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones Generales (...)** **SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 señaló: *“(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*
- Que la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020, en el artículo 1 señaló: *“**RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.”;* el mismo que, finalizó el 13 de septiembre de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0080-O de 04 de marzo de 2021, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 a la capacitación en el manejo y presentación del informe económico financiero 2020;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-1920-M de 31 de marzo de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 021-ID-PN-GH-21 de 31 de marzo de 2021, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, referente a la entrega del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, adjuntando veinte (20) carpetas y tres (3) CDs;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-162-1-M de 01 de octubre de 2021, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el cronograma de trabajo para analizar los informes económicos financieros 2019 y 2020, presentados por las

organizaciones políticas, para su conocimiento, aprobación y seguimiento respectivo;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Superintendencia de Bancos, verificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, en el cual se incluyó al Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detalla como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, verificar en el ámbito de sus competencias , si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, constan con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados

con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2020;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó al Consejo de la Judicatura, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, poseen litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos, en el año 2020;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0695-OF remitió al Consejo Nacional Electoral, el Oficio-CJ-DG-2021-1806-OF de 09 de noviembre de 2021, al cual se adjuntó los Memorandos Nro. CJ-DNEJEJ-2021-1226-M y Nro. CJ-DNGP-2021-5980-M, de 08 y 09 de noviembre de 2021, suscritos por el Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y el Director Nacional de Gestión Procesal (E), respectivamente, en los cuales señalaron lo siguiente: “... *En razón de las competencias y atribuciones de la Dirección, se realizó la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) corte a octubre 2021 y se identificaron **2.234** registros coincidentes con los nombres y cédulas proporcionados, para lo cual se adjunta en papel de trabajo 1114...*”; sin embargo, se verificó que estas coincidencias no se relacionan con los aportantes del partido político en mención;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0694-OF, remitió al Consejo Nacional Electoral el Oficio Nro. UAFE-SG-2021-0088-O de 12 de noviembre de 2021, en el cual informó: “... *luego de la validación correspondiente, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías pudo constatar que **no existen coincidencias** entre la lista de aportantes remitida por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR...*”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0695-M de 12 de noviembre de 2021, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política que, la Superintendencia de Bancos, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, no han remitido las respuestas respecto a la verificación de los aportantes de las organizaciones políticas de ámbito nacional, consecuentemente la entrega de los informes de análisis de la información económica financiera, se realizará una vez que se cuente con las contestaciones pertinentes;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0691-OF, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2021-0327-O y SB-IG-2021-0347-O, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre ellas del Banco Pichincha, que señaló: “... Según lo validado en la base de datos del Banco, detallamos las personas jurídicas (organizaciones políticas), que registra cuentas en nuestra institución (...) PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12, RUC 1792752744001 CUENTA CORRIENTE 2100151007...”;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al Oficio Nro. CNE-PRE-2021-0693-OF, remitió el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0500-OF de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual señaló: “(...) Una vez realizada la verificación de la información que se dispone en la Dirección de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica pertenecientes al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con respecto a los títulos habilitantes suscritos en el periodo establecido, me permito informar que no se encontró coincidencias de nombres, apellidos y números de cédula conforme a los datos anexados a la comunicación antes señalada”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0369-O-2 de 10 de diciembre de 2021, comunicó al representante legal y al responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 que el 15 de diciembre de 2021, iniciará el proceso de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF-2020-00019-2021 de 15 de diciembre de 2021, dispuso el análisis y elaboración del informe

sobre el monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el ejercicio económico 2020;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2022-0052-OF de 24 de febrero de 2022, insistió al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad y/o ciudadanía de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el archivo digital adjunto, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, por obras, bienes y servicios o cualquier otra modalidad contractual, en el año 2020;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención a los Oficios Nro. CNE-PRE-2021-0692-OF y CNE-PRE-2022-0052-OF, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2022-0350-OF de 18 de marzo de 2022, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0257-M de 14 de marzo de 2022, al cual se anexo el archivo digital: “CTIT-DGSI-MFLR-2022-028.XLS” con la información solicitada. La Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0041-OF de 16 de enero de 2023, dirigido a la Procuraduría General del Estado, realizó la siguiente consulta: **“(…) 4. CONSULTA** Con los antecedentes expuestos señor Procurador General del Estado, conforme se desprende de las competencias atribuidas en el artículo 25 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad a los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado así como lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Procedimiento para Atención de Consultas a la Procuraduría, emitida mediante Resolución de la Procuraduría General del Estado en registro Oficial 532 de 17 de julio de 2019, Resolución No. 024, solicito se absuelva la siguiente consulta: ¿Qué normativa es la aplicable entre lo establecido en el artículo 355 y 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando que podría tratarse de una contraposición, toda vez que, a criterio de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el artículo 355 de dicha norma establece que el Fondo Partidario Permanente se destinará exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las

organizaciones políticas; mientras que, el artículo 364 de la Ley Ibidem, referente al Régimen Tributario, mismo que es aplicable tanto para el financiamiento público como privado, refiere taxativamente a los bienes y las acciones que constituyen inversiones? (...)”, al cual se adjuntó el informe jurídico Nro. 009-DNAJ-CNE-2023 de 12 de enero de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0721-M de 13 de abril de 2023, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Oficio Nro. 01710 de 11 de abril de 2023, suscrito por el Procurador General del Estado, con el que se absuelve la consulta planteada y señaló: **“(...) 3. Pronunciamiento.-** *Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con la regla establecida en el numeral 1 del artículo 18 del Código Civil, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no existe contradicción o contraposición entre los artículos 355, inciso final y 364 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón de que el primero se refiere a la ejecución de las asignaciones recibidas por parte del Estado, en calidad de financiamiento público, a favor de las organizaciones políticas, mientras que, el segundo trata sobre las condiciones para que aquellas accedan a los beneficios tributarios, una vez verificados los presupuestos normativos ahí señalados (...);*

Que en el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-059-2023 suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, se desprende: **“MONTO DE LOS RECURSOS ANALIZADOS.** *De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2020, por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que el monto total de los recursos administrados por la organización política ascendió a quinientos cuatro mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD 504.835,63), distribuidos de la siguiente manera:*

- *Como financiamiento privado se registró el valor de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 75,00) que correspondieron a los aportes en numerario de los afiliados*

ORIGEN	MONTO	TOTAL
	USD	USD
Financiamiento privado		75,00
Aportes en numerario de los afiliados	75,00	
Financiamiento público		504.760,63
Saldo conciliado en bancos (Fondo Partidario Permanente) ejercicio anterior.	88.405,41	
Rentas de las inversiones, donaciones o legados con el recurso público del Fondo Partidario Permanente	10.368,47	
Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, entregado en el año 2020	405.986,75	
Total monto a analizar USD		504.835,63

- Como financiamiento público se registró ingresos por el valor de quinientos cuatro mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD 504.760,63), de los cuales ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos, (USD 88.405,41), correspondieron al saldo conciliado de la cuenta bancos (Fondo Partidario Permanente) del ejercicio anterior, diez mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (USD 10.368,47), se contabilizó por concepto de rentas de las inversiones realizadas por el partido político; así también, se registró cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD 405.986,75) por la entrega del financiamiento estatal correspondiente al ejercicio 2019.

Fuente: Estado de resultados, estados de cuenta bancaria, libro mayor de la cuenta de ingresos y bancos presentados en el informe económico financiero 2020.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Análisis al financiamiento privado

Ingresos con financiamiento privado

Con base a la información contable proporcionada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que el monto a analizar de los recursos privados por concepto de aportes en numerario entregados a la organización política en el ejercicio fiscal 2020, fue de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD

75,00), que serán objeto de análisis en el presente informe, en lo que respecta al monto y origen.

Gastos con financiamiento privado

De la revisión al estado de resultados, estados de cuenta bancaria y comprobantes de egreso, presentados por la organización política en el informe económico financiero 2020, se identificó que los gastos con financiamiento privado ascendieron a setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 75,00), valores que fueron utilizados para registrar pagos de multas por declaraciones tardías de impuestos al Servicio de Rentas Internas (SRI), adquisición de insumos de cafetería.

Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los tres comprobantes de contribuciones y aportes en numerario, por un total de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 75,00) , se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y tres mil dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (USD 143.016,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2019, que fue de setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 715,08), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, se desprende que no existieron aportes al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Publicación de la información económica financiera en la página web

De la revisión a la página web oficial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, <https://www.izquierdademocratica.com>, se

evidenció que la organización política publicó la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establecido en el tercer inciso del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016

Presentación del informe económico financiero

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio No.021-ID-PN-GH-21 de 31 de marzo de 2021, entregó el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, dentro del plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 4 y 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

Análisis del financiamiento público

Ingresos con financiamiento público

Saldo conciliado en la cuenta bancos de ejercicios anteriores

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, registró al 1 de enero de 2020, un saldo conciliado en la cuenta bancos de ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos, (USD 88.405,41), valores que corresponden al Fondo Partidario Permanente de años anteriores.

Rentas de las inversiones del Fondo Partidario Permanente La organización política, de las inversiones realizadas con recurso público del Fondo Partidario Permanente en el Banco Pichincha, en el periodo de análisis registró una rentabilidad total de diez mil trescientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (USD 10.368,47).

Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, entregado en el año 2020, objeto de análisis

La Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Comprobante Único de Registro CUR Nro. 4 del 20 de enero de 2020, realizó la transferencia del Fondo Partidario Permanente 2019, a la cuenta corriente Nro. 2100151007 del Banco Pichincha, perteneciente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el valor de cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD

405.986,75), recursos que son objeto de análisis del presente informe.

Gastos con financiamiento público

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos, cuentas de gastos y estados de cuenta bancaria, comprobantes de egreso y documentación de respaldo presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el informe económico financiero del año 2020, se identificó que los gastos con cargo al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente ascendieron a cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 413.934,77) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Gastos relacionados con el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Una vez revisada la información presentada por la organización política, se identificó que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el estado de resultados del año 2020, registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente, por un monto de cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 413.934,77) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar las actividades de formación, capacitación, publicación, investigación y funcionamiento institucional, conforme lo establece el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Es importante señalar que, los desembolsos realizados por la organización política en el ejercicio económico 2020, se ejecutaron con cargo al Fondo Partidario Permanente del año 2019, recurso público que fue entregado con base a la normativa electoral vigente hasta el 02 de febrero de 2020; por tal motivo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, limitó el análisis respecto al cumplimiento del numeral 13 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente desde el 03 de febrero de 2020.

Análisis a las cuentas de los Estados Financieros Caja Chica

De la revisión a la información presentada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se identificó que la organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta caja chica un saldo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00), recursos que no tuvieron movimientos en el período de análisis.

Bancos

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2020, mantuvo en el Banco Pichincha la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en la cuenta bancos, al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo conciliado de ochenta y nueve mil ciento once dólares de los Estados Unidos de América con veinte y siete centavos (USD 89.111,27), valores que corresponden al saldo del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente. Es importante señalar que en el presente análisis el partido político no cuenta con saldo del financiamiento privado, en razón que, por error, se contabilizó un débito automático con cargo al financiamiento estatal.

Inversiones

El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a foja noventa y cuatro (94) del informe económico financiero del ejercicio 2020 presentado por dicha organización política, registró contablemente cuatro inversiones financieras con cargo al Fondo Partidario Permanente, **conforme se detalla a continuación:**

Nro.	Fecha de inversión	Capital Invertido	Fecha reintegro de capital	Interés ganado
1	21-02-2020	\$ 100.000,00	17-06-2020	\$ 1.725,00
2	21-02-2020	\$ 100.000,00 Certificado de inversión Nro. 2301317825 (foja 1.304)	15-09-2020	\$ 3.335,00
3	21-02-2020	\$ 100.000,00 Certificado de inversión Nro. 2301317827 (foja 1.302)	15-12-2020	\$ 4.925,28

Nro.	Fecha de inversión	Capital Invertido	Fecha reintegro de capital	Interés ganado
4	17-06-2020	\$ 50.000,00 Certificado de inversión Nro. 2301370793 (foja 2.556)	18-08-2020	\$ 383,19
TOTAL INTERÉS GANADO				\$ 10.368,47

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 362 establece que los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.

El inciso primero del artículo 359 de la Ley Ibidem, referente al financiamiento privado, determina que el patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, así también, el Plan de Cuentas Anexo al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, mantiene la cuenta Inversiones, únicamente para registrar y controlar las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales del **financiamiento privado**.

El inciso final del artículo 355 de la Ley Ibidem, referente al financiamiento público establece que los fondos públicos serán utilizados **exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional**.

La representante legal y los responsables económicos del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el año 2020 conforme al cuadro que antecede, realizaron cuatro inversiones temporales en el sistema financiero nacional, lo que significó que el dinero del recurso público del Fondo Partidario Permanente existente en la cuenta exclusiva de la organización política, sea transferido a diferentes cuentas correspondientes a certificados de inversión, sin considerar que las inversiones a corto plazo solamente se las pueden realizar con recurso privado, como lo establece la normativa legal y reglamentaria anteriormente citada.

Los capitales invertidos, así como sus réditos generados, fueron reintegrados en el periodo de análisis a la cuenta corriente exclusiva, Nro. 2100151007 de Banco Pichincha perteneciente al partido político, recursos que se destinaron para actividades relacionadas con el objeto del Fondo Partidario Permanente.

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección Nacional considera que la organización política no tuvo sustento legal para destinar el recurso público del Fondo Partidario Permanente a inversiones en el sistema financiero nacional, ni para disponer de los réditos obtenidos.

Anticipo de fondos, fondo a rendir cuentas y cuentas por cobrar

Del análisis a las cuentas por cobrar, se identificó que, la organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró por concepto de anticipo de fondos, fondo a rendir cuentas y cuentas por cobrar un saldo total de veinte mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (USD 20.058,81), distribuidos de la siguiente manera:

CUENTA	VALOR
Anticipos de fondos	17.400,80
Fondo a rendir cuentas	2.000,00
Cuentas por cobrar	658,01
TOTAL	20.058,81

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince 15 días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante

legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció la designación de una persona responsable de la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de las cuentas por cobrar, quien presentó al representante legal del partido político los informes de control y seguimiento detallado de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, trimestral y anual; de la misma manera, el responsable económico emitió los informes respectivos de forma mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Activos Fijos

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró por concepto de activos fijos un valor de ciento veinte y tres mil trescientos un dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (USD 123.301,11), menos la depreciación acumulada de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (USD 45.442,09) reflejando un saldo total de setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 77.859,02), distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES USD	SALDOS USD
Muebles y Equipos de Oficina	\$ 11.706,55	\$ 10.836,25
(-)Depreciación Acumulada Muebles y Equipos de Oficina	\$ - 870,30	
Equipos de Comunicación	\$ 24.280,98	\$ 21.234,38
(-)Depreciación Acumulada Equipos de Comunicación	\$ - 3.046,60	
Equipos de Computación	\$ 41.513,58	\$ 45.788,39
Sistemas y Paquetes Informáticos	\$ 45.800,00	
(-)Depreciación Acumulada Equipos de Computación y Paquetes Informáticos	\$ - 41.525,19	
TOTAL DE ACTIVOS FIJOS AL 31-12-2020		77.859,02

Fuente: Balance General del año 2020, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

El artículo 354 y el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que los bienes adquiridos con fondos de la organización política serán de propiedad de la misma y constarán en el registro contable de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes.

La organización política a través del Reglamento del Control Económico Financiero, aprobado en el ejercicio inmediato anterior, implementó mecanismos de control interno que permitieron identificar en el periodo de análisis, el registro contable de la adquisición de activos fijos como Muebles y Equipos de Oficina y Equipos de Computación, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

Obligaciones por Pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas por pagar e impuestos por pagar un saldo total de treinta y dos mil setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 32.757,59), distribuidos de la siguiente manera:

CUENTA	VALOR
Obligaciones por pagar	24.757,83
Impuestos por pagar	7.999,76
TOTAL	32.757,59

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando los proveedores y la

antigüedad de los saldos de las cuentas, mismos que deberán ser puestas en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos de ser el caso.

Con base a la información proporcionada por la organización política, se evidenció que el responsable económico presentó al representante legal del partido político, los informes de control y seguimiento detallados de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, documentación constante en el expediente contable del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-059-2023 de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, correspondiente al año 2020, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, Subrogante, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *La organización política en el año 2020 registró y reportó en su contabilidad ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes en numerario de sus afiliados por un valor de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 75,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal y reglamentaria; así también, esta Dirección Nacional, con base a la documentación remitida en los Oficios Nro. SERCOP-SDG-2022-0901-OF. Nro. UAFE-SG-2022-0033-0, Nro. MEN-VEER-2022-0218-OF y Nro. CJ-DNGP-2022-0385-OF, emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consejo de la Judicatura, respectivamente, realizó el cruce de información y verificó que no existieron contribuciones al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política, publicó en la página web www.izquierdademocratica.com, la información económica financiera del ejercicio 2020, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2020 dentro del plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes. La organización política en el año 2020 registró gastos relacionados con el objeto del Fondo Partidario Permanente por un monto cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 413.934,77) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, recursos que fueron utilizados para propiciar las actividades de*

formación, capacitación, publicación, investigación y funcionamiento institucional conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta caja chica un saldo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00), recursos que no tuvieron movimiento en el periodo de análisis. La organización política en el año 2020, para su gestión y funcionamiento político organizativo, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 en el Banco Pichincha, misma que al 31 de diciembre de 2020, registró un saldo conciliado de ochenta y nueve mil ciento once dólares de los Estados Unidos de América con veinte y siete centavos (USD 89.111,27). La organización política en el año 2020, aperturó cuatro certificados de inversión en el sistema financiero nacional, cuya fuente de financiamiento correspondió al recurso público. Los capitales invertidos, así como sus réditos generados fueron reintegrados en el mismo año a la cuenta corriente exclusiva Nro. 2100151007 del Banco Pichincha perteneciente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, recursos que se destinaron para actividades relacionadas con el Fondo Partidario Permanente; sin embargo, la organización política, no debió disponer de los fondos públicos de la cuenta corriente exclusiva para realizar las inversiones, ni beneficiarse de los réditos generados con las mismas, considerando que esta actividad no se encuentra establecida de forma expresa en la normativa legal y reglamentaria que regula a los partidos y movimientos políticos. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020 registró en las cuentas por cobrar un saldo total de veinte mil cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (USD 20.058,81), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de los anticipos, mensual, trimestral y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020 registró en la cuenta de activos fijos un saldo total de setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (USD 77.859,02), conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente. La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2020 registró en las cuentas por pagar, un saldo total de treinta y dos mil setecientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 32.757,59), mismas que cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual y anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria pertinente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la

*Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, **recomienda** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Acoger parcialmente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020**, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, toda vez que la organización política realizó inversiones en el sistema financiero nacional con el recurso público del Fondo Partidario Permanente, operaciones que no se encuentran contempladas expresamente en la normativa legal y reglamentaria que regula a las organizaciones políticas. **Conceder** al Partido Izquierda Democrática, Lista 12 el plazo de quince (15) días para que presente los justificativos a la observación 9.3.3 del presente informe, respecto a las inversiones realizadas con recurso público en el sistema financiero nacional. **Notificar** la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para su conocimiento”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger parcialmente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, toda vez que, la organización política realizó inversiones en el sistema financiero nacional con el recurso público del Fondo Partidario Permanente, operaciones que no se encuentran contempladas expresamente en la normativa legal y reglamentaria que regula a las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Conceder al Partido Izquierda Democrática, Lista 12 el plazo de quince (15) días para que presente los justificativos a la observación 9.3.3 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-059-2023 de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, correspondiente al año 2020, respecto a las inversiones realizadas con recurso público en el sistema financiero nacional.

Artículo 3.- Notificar la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Representante Legal del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-059-2023 de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, correspondiente al año 2020, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-18-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de*

decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...).”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...).”;
- Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) **5.**

Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados”;

- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y propiamente dicha post electoral (...);”*
- Que el artículo 1 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Objeto.-** *El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditados por el organismo, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual se detallarán los procesos y/o sistemas a ser auditados por parte de las organizaciones políticas, respetando la normativa constitucional, legal y el presente Reglamento. Para cada proceso electoral, se elaborarán los respectivos Planes Generales de Auditorías”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Ámbito.-** *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los servidores y funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas legalmente registradas”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Convocatoria. -** *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de*

considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Acreditación.** - *Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Trámite para la inscripción, calificación y acreditación de los auditores de las organizaciones políticas.**- *El representante legal de las organizaciones políticas o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, de ser el caso, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmada por el representante legal de la organización política y por el delegado aceptando los términos de la designación. b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado para cada proceso; y, c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría. No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto. Para el caso de presentación de la solicitud en las Delegaciones Provinciales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, la documentación deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría General en el término máximo de un día, y el envío inmediato de la documentación física.. Una vez receptada la documentación presentada por las organizaciones políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizará la validación de cada delegado presentado como auditor de las*

organizaciones políticas en un término de 3 días posteriores a la recepción de la documentación. Concluido el proceso de calificación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a las organizaciones políticas en el término máximo de dos días con el respectivo informe de calificación, donde se aceptará o rechazará la inscripción de acuerdo a lo siguiente: **a)** En el caso de que se acepte al delegado de las organizaciones políticas como auditor, se realizará la acreditación correspondiente en un término de dos días a partir de su notificación; y, **b)** Si la inscripción del delegado de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y este no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en un término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado. En el caso de que la o el nuevo auditor presentado por la o las organizaciones políticas no cumpla con los requisitos para la acreditación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará de manera definitiva la inscripción”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Auditor de las organizaciones políticas.** - Las o los auditores presentados por las organizaciones políticas son sujetos de derechos y obligaciones, serán responsables de sus actos y pronunciamientos en ejercicio sus funciones”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Coordinador de Auditoría.** - El Coordinador Nacional de Procesos Electorales o su delegado será el encargado de coordinar las acciones con los auditores de las organizaciones políticas y las áreas que intervienen en el proceso a ser auditado”;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Equipo general de auditoría.** - Se entenderá por equipo general de auditoría, al equipo designado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, y los auditores designados por las Organizaciones políticas. En la designación del equipo auditor que representa al Consejo Nacional Electoral se podrá nombrar a representantes de las universidades, escuelas politécnicas y funcionarios del Consejo Nacional Electoral”.”;

Que el artículo 11 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Funciones del coordinador de auditoría del Consejo Nacional Electoral.**- El coordinador del equipo general de auditoría del Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones: **a)** Coordinar, dirigir y organizar el proceso de auditoría; **b)** Verificar con el resto del Equipo general de auditorías asignado, el correcto uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos; **c)** Actuar con el resto del Equipo de auditorías asignado con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **d)** Atender las peticiones y consultas formuladas y conocer todos los hallazgos presentados por los auditores que actúen en representación de las organizaciones políticas, así como canalizar las recomendaciones técnicas realizadas por los auditores de las organizaciones políticas a las áreas respectivas; **e)** Emitir observaciones y sugerencias mediante un informe parcial con respecto a las distintas fases de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **f)** Elaborar el informe específico de cada proceso operativo y/o sistema interno auditado sobre la base de los hallazgos presentados por los auditores de las organizaciones políticas y de la información obtenida del Consejo Nacional Electoral; **g)** Presentar los informes final y específicos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones y conclusiones con respecto a los procesos operativos y/o sistemas internos; y, **h)** Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 12 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**a)** El auditor que represente a la o las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones: Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo al cronograma del Plan de Auditorías; **b)** Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **c)** Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría; **d)** Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **e)** Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones; **f)** Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y, Actuar

con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.
g) La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control”;

- Que la misión del Consejo Nacional Electoral es garantizar los derechos de participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, a través de la organización de procesos electorales transparentes y del mejoramiento permanente de los servicios a la ciudadanía;
- Que el Consejo Nacional Electoral mediante la auditoría electoral, demuestra transparencia y legitimidad en los procesos aplicados para las elecciones, incrementando la confianza en el sistema electoral;
- Que la función de la auditoría electoral es garantizar que actividades como postulación de candidaturas, campaña política, votación y escrutinios, expresen con transparencia la voluntad de los electores durante todo el proceso electoral. Las auditorías electorales, además del control recurrente de los procesos, agregan valor a la administración y operación electoral, implementando para ello la evaluación objetiva y procedimental para corregir errores, malas prácticas, baja calidad de los servicios, etc;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020** de 06 de julio de 2020 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, su última actualización, con resolución Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024, de 28 de febrero de 2024”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025” (...); **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024 (...);”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 5 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025**”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2024**, de 18 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS NACIONALES DE LAS VALIDACIONES Y VERIFICACIONES DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025.(...)**;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1634-M de 11 de junio de 2024, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunta el Plan General de Auditorías Elecciones Generales 2025;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 045-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan General de Auditorías; Cronograma del Plan General de Auditorías, Formulario de Inscripción de Auditores de las Organizaciones Políticas al Plan de Auditorías para las Elecciones Generales 2025, Ficha de novedades de los procesos auditados y Solicitud de requerimiento de información, documentos adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1634-M de 11 de junio de 2024, suscrito por el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; a

las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-18-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la*

resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los*

cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **N° PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. PLE-CNE-2-27-1-2024 adoptada en sesión ordinaria de 27 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación

determinada en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0357-O de 29 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó el auto de aclaración y ampliación el día 21 de mayo de 2024, a las 17h12, dentro de la causa Nro. 043-2024-TCE, de cuyo contenido doy fe; y al no existir otros recursos previstos en la Ley, la sentencia dictada el 10 de mayo de 2024, a las 16h05, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2516-M de 13 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) CERTIFICO que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de pleno de esta dependencia, hasta las 12h00 del lunes 13 de mayo de 2024, NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver. (...)”;
- Que del análisis del informe técnico No. 324-DNOP-CNE-2024 de 07 de junio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto a los memorandos No. CNE-CNTTP-2024-0832-M de 07 de junio de 2024 y CNE-CNTTP-2024-0950-M de 18 de junio de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 030-DNOP-CNE-2024, de 23 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional.** Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-27-1-2024 adoptada en sesión ordinaria de 27 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional,** así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 29 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las

funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.”;

- Que con informe técnico No. 324-DNOP-CNE-2024 de 07 de junio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto a los memorandos No. CNE-CNTPP-2024-0832-M de 07 de junio de 2024 y CNE-CNTPP-2024-0950-M de 18 de junio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución No. PLE-CNE-2-27-1-2024 de 27 de enero de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional**; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional**, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del proceso liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, y en la Cartelera Institucional del Consejo Nacional Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-18-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 en los numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 9 y 10 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y determinar su organización;
- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE- 31-22-9-2016, de 22 de septiembre de 2016, aprobó la Reforma y Codificación al Reglamento de Integración Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, publicado en el Registro Oficial No. 870 de 26 de octubre de 2016; y, reformado mediante Resoluciones PLE-CNE-2-18-12-2017, de 18 de diciembre de 2017; y. PLE-CNE-8-4-1-2018, de 4 de enero de 2018;
- Que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 22 de enero de 2020, reformas publicadas en el Registro Oficial Nro. 134 el 3 de febrero de 2020; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS REGIONALES, DISTRITALES, PROVINCIALES, ESPECIALES DEL EXTERIOR, JUNTAS ELECTORALES TERRITORIALES Y DE SUS MIEMBROS.

Artículo 1. - Sustitúyase el primer inciso del artículo 18, por el siguiente texto:

Art. 18. - Sesión permanente de escrutinio. - Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales, especial del exterior y juntas electorales territoriales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00); y, diecinueve horas (19h00) en el caso de la junta especial del exterior, hasta su culminación.

Disposición final: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al presente reglamento, se proceda a la codificación correspondiente.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **45-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-18-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública;

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 83 numerales 1, 7 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: " 1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente* ";
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 219 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como funciones del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y

escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta Ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología;

- Que el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, en referencia a los órganos colegiados de dirección, señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos;
- Que el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo indica que, si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo;
- Que el artículo 164 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido;
- Que el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de Gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que *“El Consejo Nacional de Competencias se integrará de la siguiente manera: a) Un delegado o delegada permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá, con voto dirimente; b) Un representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos elegido de entre los gobernadores o gobernadoras regionales y los alcaldes o alcaldesas metropolitanas; c) Un representante de los gobiernos provinciales elegido de entre los prefectos o prefectas; d) Un representante de los gobiernos municipales elegido de entre los alcaldes o alcaldesas cantonales con excepción de los alcaldes metropolitanos; e) Un representante de los gobiernos parroquiales rurales elegido de entre los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales; y, Consejo Nacional de Competencias designará un vicepresidente de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados. Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante colegio electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a las normativas que establezca para el efecto. El quórum de las sesiones*

del Consejo Nacional de Competencias se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros (...); y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS.

Artículo 1.- Objeto y Fines. - El presente reglamento se aplicará para la elección de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes, ante el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 2.- Competencia. - El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos, gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales, al Consejo Nacional de Competencias de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a las autoridades de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos, gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales que se encuentren en ejercicio de sus funciones, a conformar los colegios electorales para elegir sus representantes principales y suplentes para integrar el Consejo Nacional de Competencias.

La convocatoria contendrá la modalidad de elección (presencial o virtual), requisitos para la participación, la nómina de las autoridades integrantes de cada uno de los colegios electorales, el lugar, fecha y hora para la acreditación e instalación, el número de representantes a elegirse, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo del proceso.

Su publicación se realizará en los medios digitales que el Consejo Nacional Electoral disponga, y además solicitará al Consejo Nacional de Competencias, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - CONGOPE, Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, la publicación en los medios electrónicos que tengan a su disposición.

Artículo 4.- De las modalidades de la elección.- Las modalidades de elección pueden ser presenciales o virtuales:

a) Elección Presencial.- Las autoridades integrantes de cada uno de los colegios electorales acudirán físicamente al lugar designado para su acreditación, instalación, elección y designación de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, uno por cada nivel de gobierno ante el Consejo Nacional de Competencias, en el lugar, fecha y hora establecida en la convocatoria.

b) Elección Virtual.- Las autoridades integrantes de cada uno de los colegios electorales a través de medios tecnológicos se acreditarán, instalarán, elegirán y designarán los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, uno por cada nivel de gobierno ante el Consejo Nacional de Competencias, en la fecha y hora establecida en la convocatoria, la sesión virtual es aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 5.- Petición de Corrección.- Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los colegios electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva de una autoridad, otro funcionario/a está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de identidad y certificación de Talento Humano, documentos que serán presentados de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, o de forma digital con firma electrónica al correo institucional de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 23h59 del último día señalado en el término del inciso que antecede.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará a través de la página web institucional, así como en los medios de difusión que cuente el Consejo Nacional Electoral, la nómina o registro electoral definitivo de cada Colegio Electoral.

Artículo 6.- Requisitos para la acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para su acreditación, las autoridades convocadas concurrirán el día y hora señalados en la convocatoria, conforme a la modalidad en la que se lleve a cabo los Colegios Electorales:

a) Modalidad presencial.- Las autoridades convocadas, concurrirán con la cédula de identidad y el día y hora señalados en la convocatoria, registrarán su asistencia y recibirán la credencial de acreditación.

b) Modalidad virtual. - Las autoridades convocadas se acreditarán remitiendo la cédula de identidad, a través de herramientas tecnológicas determinadas por el Consejo Nacional Electoral, que demuestren la identidad de la autoridad convocada, en el día y hora señalada en la convocatoria para su desarrollo, para lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ser candidato o presentar candidaturas y ejercer su derecho al voto. Los representantes en calidad de subrogantes temporales no podrán ser candidatos.

Artículo 7.- Instalación del Colegio Electoral.- En el día y la hora señalada en la convocatoria, el Consejo Nacional Electoral se constituirá en Pleno, inmediatamente su Presidente o Presidenta o su delegado dispondrá a Secretaría General verifique la asistencia de los integrantes del Colegio Electoral y si existe el quórum, esto es, con la mitad más uno de sus integrantes se instalará en audiencia pública.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el quórum respectivo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral instalará la sesión del Colegio Electoral, media hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia, los asistentes no podrán interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la sesión, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrá que por Secretaría General se de lectura de las normas aplicables pertinentes.

Artículo. 8.- Presentación de candidaturas. - Los miembros del Colegio Electoral presentarán las candidaturas para representante principal y su respectivo suplente, considerarán el principio constitucional de paridad de género.

a) Para la modalidad presencial.- Las candidaturas se presentarán por escrito en el formulario que entregará la Secretaría General, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación.

b) Para la modalidad virtual.- Las candidaturas se presentarán con el formulario que remitirá la Secretaría General por medios electrónicos, dicho formulario deberá estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación, y este será remitido a través de la plataforma tecnológica que habilite el Consejo Nacional Electoral.

Artículo. 9.- Votación y dignidades a elegirse.- Receptadas las candidaturas, estas serán puestas en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral a través de la Secretaría General.

Para la emisión del voto, la Secretaria o Secretario nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral en orden alfabético de cada jurisdicción para que exprese su voto públicamente y éste sea registrado en el acta correspondiente.

La votación será nominativa y elegirán un representante principal y un suplente, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y su votación podrá ser a favor o en abstención.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, la Secretaría General solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, y registrará su votación. En caso de no responder al segundo llamado su voto será registrado como abstención.

Artículo 10.- Escrutinio. – Concluida la votación, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado(a) dispondrá que el Secretario o Secretaria General, ponga en conocimiento del Pleno los resultados obtenidos del proceso de elección.

Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición; si no se resolviera el empate, el resultado se decidirá por sorteo en la misma sesión.

Artículo 11.- Proclamación de Resultados. – Concluida la votación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamará los resultados y declarará ganadores a quienes obtengan la mayor votación en cada Colegio Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12.- Entrega de Credenciales. – Con las razones de ejecutoria emitidas por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, se procederá a la entrega de credenciales a los ganadores.

Artículo 13.- Notificación. – La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará los resultados del proceso de elección de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Consejo Nacional de Competencias, a la Presidencia de la República, y al Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera.- Una vez que se conformen las Regiones y Distritos Metropolitanos en el territorio nacional se realizará la convocatoria al Colegio Electoral a las autoridades de los Gobernadores Regionales y Alcaldes Metropolitanos para la elección de sus representantes ante el Consejo Nacional de Competencias.

Segunda.- El Consejo Nacional Electoral implementará las herramientas tecnológicas necesarias para la ejecución de los Colegios Electorales.

Tercera.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Deróguese el Reglamento para la convocatoria y funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectiveos Suplentes ante el Consejo de Competencias, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-30-11-2010, aprobada el 30 de noviembre del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 343, de 17 de diciembre de 2010, y su última modificación realizada el 04 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial suplemento 32.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Se dispone a la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que una vez aprobado el presente Reglamento, se proceda a la respectiva publicación en el Registro Oficial.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y, será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **45-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-18-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Principios de la participación: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;

- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia (...)”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política (...)”*;
- Que la Ley Orgánica para enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica estableció las “Disposiciones Reformatorias” en las cuales se detalló lo siguiente: **“PRIMERA.** – *En la Ley de Régimen Tributario Interno, realícese las siguientes reformas: 1.- A continuación del artículo 55, agréguese el siguiente artículo innumerado: “Art. – (...) La tarifa del impuesto al Valor Agregado será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción”. 2.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente: “Art. 65.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 13% Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15% salvo las excepciones previstas en esta ley”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 198 emitido el 15 de marzo del 2024 se dispuso lo siguiente: *“Artículo 1.- Modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado- IVA, del 13 % al 15%, para el año 2024, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se exponen las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos. Artículo 2.- aplicar la tarifa general del 15 % del Impuesto al Valor Agregado- IVA desde el 1ero de abril de 2024. Disponer a todas las instituciones públicas adecuar la normativa secundaria en armonía con el presente Decreto Ejecutivo.”*;
- Que el Ente Rector del Servicio de Rentas Internas, conforme la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24- 00000002, de 10 de enero de 2024, ejercicio de sus facultades legales, resolvió:

“PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA TRANSFERENCIA LOCAL DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS”.

II. Criterio de Aplicación

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativa secundaria antes citadas, Esta Administración Tributaria emite el siguiente criterio de aplicación normativa respecto de la tarifa del IVA en la transferencia de bienes y a la prestación de servicios en el contexto de la reforma operada a través de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica; a saber: [...]

2. En las prestaciones de servicios, el hecho generador del IVA ocurre en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del preso o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente. Por lo tanto, cuando la opción escogida por el agente de percepción con relación al hecho generador en la prestación de servicios ocurra a partir del 01 de abril de 2024, este emitirá obligatoriamente el respectivo comprobante de venta con tarifa 15% de IVA. [...]

4- En la transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo se aplicará la tarifa de IVA vigente al momento que se cumpliera las condiciones para cada período, según lo señalado en el numeral 2 (...);

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-22-2-2024**, de 22 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios, resolvió: **“Artículo Único.** - *“Aprobar el Perfil del Proyecto y el Plan de Gestión del “Proyecto Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa - SIOPDD”, con un presupuesto de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD 336.021,68) (...);*

Que mediante memorando Nro. CNE-DNF-2024-0238-M, de 03 de abril de 2024, la Dirección Nacional Financiera remitió a las Coordinaciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y Direcciones Nacionales la siguiente directriz: *“(...) Considerando lo expuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 198 de 15 de marzo del 2024 y la Circular Nro. NAC-DGECCGC24- 00000002 del Servicio de Rentas Internas SRI de 28 de marzo del 2024 se dispone lo siguiente:*

1. *Todas las facturas que se envíen para pago a la Dirección Nacional Financiera en Planta Central y a las Unidades Financieras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, a partir del día del 2024, deberán venir con el 15% de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).*
2. *Los Administradores de Contratos, de Ordenes de Compras y de Servicios que mantengan pagos pendientes, deberán en forma obligatoria a partir del 1 de abril del 2024, realizar el trámite administrativo pertinente para cubrir el incremento del IVA con la Coordinación Nacional de Planificación*
3. *Los contratos que se encuentren en la etapa pre - contractual deben realizar el trámite administrativo pertinente para cubrir el incremento del IVA con la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.*
4. *Todos los pagos de personal sin relación de dependencia, a partir del 01 de abril deben emitirse su factura con el 15% del impuesto al Valor Agregado IVA (...);*

Que conforme memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0979-M, de 23 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Organizaciones de Políticas remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política lo siguiente: *"(...) Con un cordial saludo y conforme a la directriz remitida mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 198, emitido el 15 de marzo del 2024 el cual dispone: "Artículo 1.- Modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado- IVA, del 13 % al 15%, para el año 2024, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se exponen las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos; Artículo 2.- aplicar la tarifa general del 15 % del Impuesto al Valor Agregado IVA desde el 1ero de abril de 2024", me permito solicitar se remita a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, el documento adjunto con los ajustes pertinentes en el presupuesto correspondiente al "Proyecto Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOPDD", en el cual se considerara el incremento del IVA conforme el Decreto Ejecutivo 198 y el Ente Rector del Servicio de Rentas Internas, esto con la finalidad de que se realicen las gestiones correspondientes para que sea puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación (...);*

Que en el análisis del *"INFORME DE AJUSTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE APROBADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"*, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones

Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0928-M, de 14 de junio de 2024, se desprende: “Con la finalidad de no afectar el desarrollo y ejecución del Proyecto para el desarrollo del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa – SIOPDD, se requiere realizar un ajuste presupuestario correspondiente a las actividades de gasto de personal sin relación de dependencia y gasto de bienes y servicios de acuerdo con los techos presupuestarios aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y a las directrices remitidas por los organismos responsables del manejo tributario nacional correspondiente.

En tal razón, se realiza la siguiente propuesta de ajuste al 15% del Impuesto al Valor Agregado, aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROPUESTA: Proyecto Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa – SIOPDD

GASTO DE PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Se realiza la siguiente propuesta correspondiente al Proyecto para el desarrollo del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa – SIOPDD, en el proyecto se realizó el ajuste correspondiente en los Gastos de Bienes y Servicios para el incremento del IVA sin afectar el tiempo y el número de personas, a continuación, se realiza el detalle de lo antes descrito:

AÑO 2024

AÑO	PARTICIPANTE DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NRO. DE PERSONAS	ITEM PRESUPUESTARIO	PERÍODO DE CONTRATACIÓN		TIEMPO DE CONTRATACIÓN (MESES)	RMU	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
					FECHA INICIO	FECHA FIN					
2024	Dirección Nacional de Organizaciones Políticas	Analista de Organizaciones Políticas	1	530221	Julio	Diciembre	5,5	1.212,00	6.666,00	15%	7.665,90

	s Políticas	s 2									
20 24	Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral	Especialistas de Sistemas e Informática Electoral	8	53022 1	Septiembre	Diciembre	3	1.67 6,00	40.2 24,0 0	15%	46.25 7,60
20 24	Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electrales	Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electrales	1	53022 1	Septiembre	Diciembre	3	1.67 6,00	5.02 8,00	15%	5.782 ,20
20 24	Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electrales	Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electrales	1	53022 1	Septiembre	Diciembre	3	1.67 6,00	5.02 8,00	15%	5.782 ,20
											65.4 87,9 0

RESUMEN AÑO 2024

DIRECCIÓN NACIONAL / DELEGACIONES	ACTIVIDAD PLANIFICADA	ÍTEM PRESUPU ESTARIO	VALOR TOTAL
--	----------------------------------	-------------------------------------	------------------------

PROVINCIALES			
PLANTA CENTRAL – GASTO DE PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	Gasto de personal sin relación de dependencia	530221	65.487,90
TOTAL, PROYECTO 2024 REQUERIDO			65.487,90

AÑO 2025

GASTO DE PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

AÑO	PARTICIPANTE DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NRO. DE PERSONAS	ITEM PRESUPUESTARIO	PERÍODO DE CONTRATACIÓN		TIEMPO DE CONTRATACIÓN (MESES)	RMU	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
					FECHA INICIO	FECHA FIN					
2025	Dirección Nacional de Organizaciones Políticas	Analista de Organizaciones Políticas 2	1	530221	Enero	Junio	5,5	1.212,00	6.666,00	15%	7.665,90
2025	Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral	Especialistas de Sistemas e Informática Electoral	7	530221	Enero	Diciembre	11	1.676,00	129.052,00	15%	148.409,80
2025	Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunic	Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunic	1	530221	Enero	Diciembre	11	1.676,00	18.436,00	15%	21.201,40

	aciones Elector ales	aciones Electoral es										
20 25	Direcci ón Nacion al de Segurid ad y Proyect os de Tecnolo gía Inform ática Elector ales	Especiali sta de Segurida d y Proyectos de Tecnologí a Informáti ca Electoral es	1	530221	Ene ro	Diciem bre	1 1	1.676 ,00	18.43 6,00	15 %	21.20 1,40	
											198.4 78,50	

- Tabla resumen: Valor requerido Gasto de personal sin Relación de Dependencia año 2025

DIRECCIÓN NACIONAL / DELEGACIONES PROVINCIALES	ACTIVIDAD PLANIFI CADA	ÍTEM PRESUPU ESTARIO	VALOR TOTAL
PLANTA CENTRAL – GASTO DE PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	Gasto de personal sin relación de dependencia	530221	198.47 8,50
TOTAL, PROYECTO 2025 REQUERIDO			198.47 8,50

BIENES Y SERVICIOS

AÑ O	UNIDAD PARTICIPANTE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL BIEN Y/O SERVICIO	ITEM PRESUPU ESTARIO	CANTI DAD	PREC IO UNIT ARIO (SIN IVA)	SUBT OTAL	IV A 1 5	IVA 15	TOT AL
-----------------	---	-------------------------------------	-----------------------------	------------------	------------------------------------	------------------	-----------------	---------------	---------------

20 25	Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos De Tecnología Informática Electorales	Alquiler de licencias	530 702	1	13.82 8,94	13.82 8,94	15 %	2.074 ,34	15.90 3,28
20 25	Dirección Nacional de Organizaciones Políticas	Arrendamiento de equipos informáticos (scanner)	530 703	N/C	7.650 ,79	7.650, 79	15 %	1.147 ,62	8.798 ,40
20 25	Dirección Nacional de Organizaciones Políticas	Arrendamiento de equipos informáticos (computadoras)	530 703	N/C	42.28 0,00	41.17 7,04	15 %	6.176 ,56	47.35 3,60
									72.05 5,28

RESUMEN AÑO 2025

DIRECCIÓN NACIONAL / DELEGACIONES PROVINCIALES	ACTIVIDAD PLANIFICADA	ÍTEM PRESUPUESTARIO	VALOR TOTAL
PLANTA CENTRAL – GASTO DE PERSONAL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	Gasto de personal sin relación de dependencia	530221	198.478,50
Dirección Nacional de Seguridad y Proyectos De Tecnología Informática Electorales	Alquiler de licencias	530702	15.903,28
Dirección Nacional de Organizaciones Políticas	Arrendamiento de equipos informáticos (scanner)	530703	8.798,40
Dirección Nacional de Organizaciones Políticas	Arrendamiento de equipos informáticos (computadoras)	530703	47.353,60
TOTAL, PROYECTO 2025 REQUERIDO			270.533,78

RESUMEN TOTAL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y DEMOCRACIA DIRECTA:

PROYECTO	2024	2025	TOTAL
<i>Proyecto Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa</i>	65.487,90	270.533,78	336.021,68

(...);

Que en el “*INFORME DE AJUSTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE APROBADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL*”, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0928-M, de 14 de junio de 2024, se señala lo siguiente: “**CONCLUSIONES:** *El Decreto Ejecutivo Nro. 198 emitido por la Presidencia de la República del Ecuador el 15 de marzo del 2024, dispuso aplicar la tarifa general del 15% del Impuesto al Valor Agregado- IVA desde el 1ero de abril de 2024, y a su vez, a las instituciones públicas, adecuar sus procedimientos acorde al referido incremento, por lo que corresponde al Consejo Nacional Electoral realizar el ajuste correspondiente a los valores constates en el presupuesto del Proyecto para el desarrollo del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa - SIOPDD. El presupuesto aprobado para el desarrollo del Proyecto correspondía al monto de “TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD 336.021,68)”;* en tal virtud, para no superar el techo presupuestario fijado se realizarán reformas internas que no afecta el tiempo de desarrollo del proyecto.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único. – Disponer al Consejo Nacional Electoral realizar el ajuste correspondiente a los valores constates en el presupuesto del Proyecto para el desarrollo del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa – SIOPDD, conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 198

emitido por la Presidencia de la República del Ecuador el 15 de marzo del 2024, en el que, se dispuso aplicar la tarifa general del 15% del Impuesto al Valor Agregado- IVA desde el 1ero de abril de 2024; y, a las instituciones públicas, adecuar sus procedimientos acorde al referido incremento. El presupuesto aprobado para el desarrollo del Proyecto correspondía al monto de “TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD 336.021,68)”; en tal virtud, para no superar el techo presupuestario fijado se realizarán reformas internas que no afecta el tiempo de desarrollo del proyecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **44-PLE-CNE-2024** de jueves 06 de junio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL